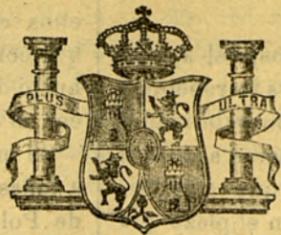


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCRIPCIÓN PARA BURGA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 >
Tres id.....	7 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 >
Tres id.....	6'50 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 120.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

Creada la Mutualidad Nacional del Seguro Agro-pecuario por Real decreto de 9 de septiembre de 1919, y rigiéndose por su Estatuto aprobado por Real decreto de 14 de noviembre siguiente, ha organizado por ahora el «Seguro de las cosechas contra el pedrisco», y es de gran interés público que la noticia de su funcionamiento llegue a conocimiento de todos los agricultores para que sus beneficios puedan difundirse en la mayor medida posible, y, dados los medios de que dispone esa Autoridad, que puede contribuir en gran parte a esta obra de difusión y propaganda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, además de publicarse esta disposición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y procurar también en la Prensa local, se sirva V. S. comunicar a todos los Alcaldes de la provincia, para que a su vez lo divulguen entre el vecindario, que la Mutualidad Nacional del Seguro Agro-pecuario ha comenzado sus operaciones por la rama pedrisco, y que hasta el 30 de junio próximo admite proposiciones para contratar este Seguro en su oficina central, establecida en la calle de Carretas, número 12, de esta Corte, o en las representaciones provinciales de la misma, entre las que ocupan lugar preferente las Jefaturas de las Secciones Agronómicas, a tenor de lo establecido en el artículo

59 del Real decreto de 14 de noviembre citado.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de abril de 1920.—Ortuño.—Señores Gobernadores civiles de las provincias...

(De la Gaceta núm. 118.)

Gobierno civil.

Minas.—Registro número 2945.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Rufino Duque García, vecino de Madrid, según cédula personal número 11, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 16 del corriente, una solicitud de registro de 214 pertenencias, para la mina titulada «Segunda Ampliación de La Olvidada», de mineral de cobre, sita en Huerta de arriba, en el paraje llamado «La Viñuela y otros», término municipal de Valle de Valdelaguna, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la estaca número 1 de la mina «La Olvidada», número 2887, y desde él se medirán 500 metros al S. y se colocará la primera estaca; 3.000 al este la segunda; 1.100 al N. la tercera; 3.000 al O. la cuarta; 200 al S. la quinta; 2.900 al E. la sexta; 400 al S. la séptima, y con 2.900 al O. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Huerta de arriba, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguno tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de treinta días, que están

prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859 reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 26 de abril de 1920.

Román García Novoa

Al publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 26 del corriente mes, número 67, la designación de las minas Leona, número 2946, Chiquita, número 2947 y Pequeña, número 2948, se omitió por error involuntario que las direcciones norte y sur se entenderán basadas sobre un ángulo de 20 grados con 87 centígrados al oeste del norte verdadero, y las direcciones este y oeste sobre un ángulo de 79 grados con 13 centígrados al este del norte verdadero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 27 de abril de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de agosto de 1877, se publican a continuación los precios a que se han vendido en el mes de marzo último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el mes actual.

Pesetas.

Ración de pan de 70 decagramos.....	0'45
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	1'80
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'54
El litro de aceite.....	2'19

El litro de petróleo.....	2'37
El kilogramo de carbón.....	0'18
El kilogramo de leña.....	0'11
El kilogramo de paja larga..	0'10

Burgos 28 de abril de 1920.—

El Vicepresidente, Teófilo Fernández Asensio.—El Comisario de Guerra, Antonio Esteban.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

TESORERÍA DE HACIENDA

Cédulas personales.

Dispuesto por Real orden de 16 del actual que para cumplimiento de la de 27 de febrero último, (Gaceta del 29) la cobranza en período voluntario de cédulas personales, comience este año el día 1.º de mayo próximo en todas las localidades no comprendidas en la ley de 3 de agosto de 1907, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes interesa, a la vez que las siguientes advertencias:

Las referidas cédulas serán expendidas por los Recaudadores de la Hacienda en las respectivas zonas, teniendo en cuenta que, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 29 de octubre de 1898, cada individuo cabeza de familia está obligado a adquirir las de todas las personas que la constituyen y figuren en el padrón aprobado por la Administración, prohibiéndose expresamente a los Recaudadores que faciliten cédula alguna sin que a la vez se obtengan las de toda la familia.

El período de cobranza voluntaria durará tres meses, dentro de los cuales estará abierta la recaudación en cada pueblo los días que corresponden, con arreglo al artículo 35 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, una vez cada uno de dichos tres meses y el resto en la capital de la Zona.

Se cobrará al mismo tiempo que el importe de las cédulas, el del recargo municipal impuesto sobre las mismas por cada Ayuntamiento, que

el Recaudador ingresará en el Tesoro, juntamente con aquél, para ser en su día devuelto a los municipios.

Aparte de la publicidad que por los Recaudadores se ha de dar de los días de cobranza, los Sres. Alcaldes cuidarán de hacerlo también en la forma acostumbrada, para que llegando a completo conocimiento de todos los contribuyentes, puedan éstos adquirir las repetidas cédulas sin incurrir en los recargos que, pasado el plazo indicado, tendrán que satisfacer, con más las costas del apremio.

Burgos 24 de abril de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Montero.

Providencias judiciales

Burgos.

Cédula de citación.

Por la presente cédula se cita a Tomás Nava Custodio y a Elena Santamaria, vecinos que fueron de esta ciudad, para que en término de nueve días comparezcan en este Juzgado a ratificarse en lo declarado y prestar declaración respectivamente en expediente civil de oficio que se sigue sobre suspensión de la patria potestad del Tomás Nava y su consorte Dolores Nieves, respecto de su hija menor Castora-Carmen Nava Fructuoso.

Burgos 22 de abril de 1920.—El Secretario, Marciano Irazu.

D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales de no presentarse ante este Juzgado el procesado que a continuación se expresará en el plazo que se le fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a mi disposición con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a saber:

Pérez Landazábal (Fernando), hijo de Leandro y de Antonia, natural de Vitoria, de estado soltero, profesión dependiente de comercio, de 20 años de edad, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos a constituirse en prisión decretada por la Superioridad.

Burgos 23 de abril de 1920.—El Juez de Instrucción, Jaime del Ojo.—El Secretario, Marciano Irazu.

D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales de no presentarse ante este Juzgado el procesado que a continuación se expresará en el plazo que se le fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a mi disposición con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a saber;

Riesca Ramos (José), hijo de Manuel y de Maria, natural de Madrid, de estado soltero, profesión cerrajero, de 20 años de edad, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, a constituirse en prisión decretada por la Superioridad.

Burgos 23 de abril de 1920.—El Juez de Instrucción, Jaime del Ojo.—El Secretario, Marciano Irazu.

D. Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se cita y llama a los que se crean con derecho a ser herederos de D. Gaudencio Arribas Alegre, que falleció en Palazuelos de la Sierra el día 5 de octubre de 1918, hijo de Quinciano y Gabina, ya difuntos, natural de Revilla del Campo, de 31 años de edad, soltero y profesión labrador, a fin de que dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan a deducirle ante este Juzgado, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, advirtiéndole que se han presentado a reclamar la herencia de dicho señor, su hermano carnal Miguel Arribas Alegre, y su viuda D.^a Margarita del Monte González, como únicos parientes más próximos del finado, pues así lo tengo acordado en el expediente de declaración de herederos abintestato que se sigue por muerte de expresado D. Gaudencio, solicitado por el don Miguel.

Dado en Burgos a 26 de abril de 1920.—Jaime del Ojo.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Roa.

Requisitoria.

Antonio Casidos Durán, y otro (a) *Cuzquejo*, algo sordo, conocido por el hijo de la Bernarda la del Campillo, que habita en la Cuesta de la Marquesa en Valladolid, y hoy de ignorado paradero, comparecerán

ante este Juzgado en el término de diez días, a fin de entenderse con ellos en las diligencias sumariales que contra los mismos se sigue por hurto de caballerías y otros efectos, con el apercibimiento en Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción, y, caso de ser habidos, les pondrán a disposición de este Juzgado.

Roa 24 de abril de 1920.—El Juez de Instrucción, Francisco Gutiérrez García.

Frias.

D. Felipe Herrán Villafranca, Juez municipal que entiende en autos de esta ciudad,

Hago saber: que el día 19 del próximo mes de mayo y hora de las diez, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas embargadas a D. José Villanueva Robador, vecino de esta ciudad, para hacer pago a D. Tomás de Miguel Torres, de la misma vecindad, de la cantidad de 500 pesetas, las que con su tasación se relacionan a continuación.

Una finca rústica radicante, como la siguiente, en este término municipal, donde llaman La Rueda, de 12 áreas de cabida, que linda N. Galo Peña, S. camino, este Jaime Guinea y O. Julián Artigue, tasada en 75 pesetas.

Otra al término de Rivamayor, de 14, que linda N. D. Jesús López, sur camino, E. referido D. Jesús y O. herederos de Andrés Manzanos, en 50.

Lo que se hace saber al público por el presente para que llegue a conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, previniéndose que no existen títulos de propiedad y será de cuenta del rematante el adquirirlos.

Dado en Frias a 22 de abril de 1920.—El Juez municipal, Felipe Herrán.—Por su mandado.—El Secretario, Eleuterio Cantera.

Terminón.

D. José Tortajada Alonso, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: que en el mismo y en la ejecución de sentencia del juicio seguido a instancia de D.^a Sabina Alonso, vecina de Burgos, contra Julián, Francisco y Cristina Alonso Linage, de esta vecindad, sobre pago de 238'17 pesetas, he acordado en providencia de hoy sacar en pública subasta los bienes embargados a dichos deudores que son los siguientes.

Fincas en Terminón.

Una casa en la calle Bajera, de

esta villa, señalada con el número 16, linda derecha entrando calleja, izquierda calle y espalda herederos de Gregorio Tortajada, tasada en 375 pesetas.

Una heredad de 14 áreas, al pago de La Casa, linda N. herederos de Juan Linage, S. Julián García, este carretera y O. rio, en 170.

Otra en Quintanas de Arriba, de tres áreas y 50 centiáreas, linda norte camino, S. herederos de Angel Linage, E. y O. los de Miguel Alonso, en 50.

Otra en la Olmeda, de tres áreas, linda N. carrera, S. y O. Elías Arriaga y O. arroyo, en 10.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 20 de mayo próximo, a las once, advirtiéndole a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación, previniéndoles también que no existen títulos de propiedad y que el mejor postor deberá proveerse de ellos a su costa.

Y con el fin de que este edicto sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide en Terminón a 20 de abril de 1920.—El Juez, José Tortajada.—Por su mandado.—El Secretario, Andrés Alonso.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villarmentero.

Aprobado por la Superioridad el expediente y proyecto para la construcción de un edificio con destino a escuela de niños en este pueblo, se saca a pública subasta para el día 24 de mayo próximo y hora de las once de su mañana, la ejecución de las obras, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La subasta se verificará con estricta sujeción a lo que dispone la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la construcción de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para conocimiento del público, el proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

2.^a El presupuesto de contrata de estas obras asciende a la cantidad de 10.856'37 pesetas, sin que pueda admitirse proposición que exceda de esta suma.

3.^a Para poder tomar parte en la subasta, consignarán los interesados en metálico o en efectos públicos, a precio de cotización, en la caja de la Corporación contratante, 542'80 pesetas a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción antes mencionada.

4.^a La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, que se redactarán en papel de octava clase.

con estricta sujeción al modelo que se publica al final, y no se admitirá ninguna que no se halle ajustada a él.

5.º El remate tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Villarmentero, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación municipal y del Secretario de la misma, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el artículo 17 de la Instrucción citada para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

6.º Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir ante el Ayuntamiento y por escrito todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas y que no se conformasen con tenerlas por desechadas, y expirado dicho plazo, la Corporación municipal resolverá sobre la validez o nulidad de la subasta, en conformidad al artículo 20 de la Instrucción.

7.º A los diez días de haberse notificado al que resulte mejor postor la adjudicación definitiva del remate, deberá presentar en el Ayuntamiento de dicho pueblo el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por valor de 1.085'63 pesetas, importe del 10 por 100 del presupuesto de contrata y concurrir para el día que se le señale a otorgar el documento en el que se le adjudique definitivamente las obras.

La falta de presentación del documento mencionado, dará lugar a que se tenga por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con las prescripciones marcadas en el artículo 24 del referido Real decreto.

8.º El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata, haciéndose el remate a riesgo y ventura, no pudiendo pedir por causa alguna que se le aplique otros precios que los marcados en el presupuesto ni tampoco la rescisión por esta causa.

9.º Los trabajos se realizarán conforme a los planos, presupuesto y condiciones que se acompañan, y no se abonará al contratista el importe de las obras que haya realizado en distinta forma de la señalada en dichos documentos, a no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto-Director y de conformidad con el Ayuntamiento.

10. El contratista dará principio a los trabajos dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto, en el plazo de ocho meses, que se contará desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se dé principio a aquéllas.

11. Mensualmente expedirá el Director facultativo de las obras de que tratamos, certificación que acredite las ejecutadas por el contra-

tista, cuyo documento con la conformidad del Alcalde y el visto bueno del Sr. Gobernador civil de la provincia, se remitirá al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para el abono del 75 por 100 de su importe como subvención, siendo de cuenta del municipio el pago del 25 por 100 restante.

12. Bajo ningún concepto podrá hacerse pago alguno anticipado al contratista con motivo de acopio de materiales o por otra causa alguna, quedando terminantemente prohibido a éste toda transferencia o cesión a favor de otra persona de los derechos que marca el remate y en todos los casos se reconocerá como una sola la persona o entidad a quien se adjudique, siendo indivisibles para la Corporación las obligaciones y derechos que de éste se derivan, sin que mientras subsista el contrato se reconozca más personalidad que la del rematante o su apoderado.

13. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute, para cuyo fin el arquitecto practicará la correspondiente liquidación.

14. Terminadas las obras, se procederá a la recepción provisional de las mismas, y desde el día que se den por recibidas, principiará a correr el plazo de garantía, que será de tres meses. Durante este plazo, el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras y si no lo hiciere así, se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias a costa del rematante.

15. Terminado el plazo de garantía se procederá por el Arquitecto-Director a la recepción definitiva de las obras, y si estuviesen ejecutadas con arreglo a las condiciones del proyecto, se hará la liquidación y se devolverá al contratista la fianza depositada.

16. Si el contratista faltase a las condiciones estipuladas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato a perjuicio de aquél y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción vigente.

17. El contratista se someterá al fuero ordinario de los tribunales del domicilio de la Corporación contratante, que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

18. La Administración reconoce a favor del contratista los derechos fijados en el artículo 39 de la Instrucción vigente, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas, teniendo en cuenta que el 75 por 100 que concede de subvención el Estado, habrá de hacerse efectiva en los años 1920 21 y 1921-22, de conformidad al Real decreto de 26 de marzo último.

19. En todo lo no previsto en estas condiciones regirá para ambas partes lo que con carácter general

se prescribe en el Real decreto de 24 de enero de 1905.

20. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la Ley sobre accidentes del trabajo de 30 de enero de 1901 impone a los patronos y propietarios de obras.

21. Así bien cumplirá dicho rematante con la obligación que como contratista de las obras a que se refiere esta subasta le impone el Real decreto de 20 de junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras y cuyos particulares allí se detallan.

22. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la Instrucción citada, por si fuere necesario, lo será D. Lucas Sáiz Sevilla.

23. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don N. N., vecino de....., calle....., número....., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuela de niños en el pueblo de Villarmentero, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de..... pesetas.... céntimos (se expresarán en letra) y para tomar parte en la subasta acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Villarmentero 21 de abril de 1920.
—El Alcalde, Agustín de la Iglesia.

Alcaldía de Bahabón de Esgueva.

Habiendo de procederse por la Comisión de evaluación y por la Junta general, oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades como base para formalización del repartimiento establecido por el decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido decreto-ley y de las ordenanzas del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar hasta el día 1.º de mayo próximo, en las oficinas consistoriales, o bien a los agentes de mi autoridad, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos es hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 91 del propio Real decreto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de vecinos y hacendados forasteros.

Bahabón de Esgueva 24 de abril de 1920.—El Alcalde, Ciriaco Ayala.

Alcaldía de La Cueva de Roa.

Debiendo procederse al nombramiento de los Vocales electivos de la Comisión de la parte real y personal del repartimiento general de este distrito que ordena el artículo 69 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 en la forma dispuesta en el artículo 80 del mismo, se cita por la presente a todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que en este distrito paguen cuotas de contribución por rústica, pecuaria y urbana, industria y utilidades, por hallarse integrados en la respectiva lista o relación que se halla al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los mismos o sus representantes legales, puedan concurrir a la elección que tendrá lugar de las nueve del día 2 de mayo próximo, hasta las tres de la tarde del día, en la casa consistorial.

La Cueva de Roa 23 de abril de 1920.—El Alcalde, Aquilino Cabornero.

Alcaldía de Junta de Oteo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1921-22, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pagos de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Junta de Oteo 18 de abril de 1920.—El Alcalde, Benigno Ortega.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valdorros.

Alcaldía de Arandilla.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su agregado Valverde, con el haber de 750 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia a familias pobres y casos de oficio.

El agraciado podrá contratar las iguales con los vecinos pudientes, que suman 117.

Los aspirantes, que deberán ser

Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán las solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Arandilla 20 de abril de 1920.—El Alcalde, Aurelio de Zúñiga.

Alcaldía de Monasterio de Rodilla.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 750 pesetas.

Los aspirantes, que habrán de reunir las condiciones que marca la

ley Municipal, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial.

Monasterio de Rodilla 22 de abril de 1920.—El Alcalde, Pedro Quintano.

Alcaldía de Sargentos de la Lora.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 875 pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que los que se crean

con la aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría, en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Sargentos de la Lora 17 de abril de 1920.—El Alcalde, Celedonio Manjón.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento y del pósito, dotada con la cantidad de 250 pese-

tas, consignadas en presupuesto para atender a los gastos de escritorio, giro y quebranto de moneda, que serán satisfechas por trimestres vencidos.

La persona o personas que deseen solicitarlo deberán ser personas de solvencia y garantía y presentar solicitud en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuya solicitud deberá extenderse en papel sellado de una peseta.

Sotillo de la Ribera 11 de abril de 1920.—El Alcalde, Benito Santibáñez.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

PROVINCIA DE BURGOS

Relación de las operaciones de reconocimiento, y, en su caso, de demarcación, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito, en los días, minas y términos que en la misma se expresan:

Número del expediente.	Nombre de las minas.	Pertenencia...	Mineral.	Término donde radican.	Nombre del interesado.	Vecindad.	Minas colindantes.
2822	Maria.....	20	Carbón.....	Miranda de Ebro.....	D. Marcelino Andrea....	Bilbao.....	>
2909	San Vitores.....	360	Sulfato sosa..	Cerezo de Rio-Tirón.....	Juan L. Manrique.....	Burgos.....	Narcisa, número 983 y Blanca, número 2306.
2920	Federico.....	34	Idem.....	Idem.....	Pedro Van Ruys Hensveld.....	Cerezo.....	Peña Hermosa, número 158.
2843	Mauricia.....	47	Carbón.....	Sotoscueva y Valdeporres..	Mauricio Delclause....	Bilbao.....	>
2845	Rita.....	150	Idem.....	Valdebezana y Valdeporres.	Emilio Quintana.....	Burgos.....	>
2853	Josefina.....	25	Idem.....	Hoz de Arriba.....	Idem.....	Idem.....	>
2854	Dolores.....	60	Idem.....	Valdebezana.....	Idem.....	Idem.....	>
2855	Quico.....	58	Idem.....	Hoz de Arriba.....	Idem.....	Idem.....	>
2859	Arciniega.....	66	Idem.....	Valdebezana.....	Idem.....	Idem.....	>
2860	Cecilia.....	54	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>
2861	Maria Luisa 2.ª.....	72	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>
2862	San Lorenzo.....	61	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>
2863	Sopenia.....	41	Idem.....	Idem.....	Domingo del Vigo.....	Idem.....	>
2880	Ampliación.....	12	Idem.....	Valdeporres.....	Cecilio López.....	Ramales.....	>
2907	Nydria.....	160	Idem.....	Cilleruelo.....	Juan Mattern.....	Bilbao.....	Irugarrena, número 2730.
2912	San Roque.....	264	Sales.....	Valdebezana y Hoz Arriba.	José Maria Garay.....	Idem.....	Fernando Letitia, núm. 2711.
2749	Los Cuatro.....	32	Hierro.....	Valle de Mena.....	Honorato González....	Briviesca.....	>

Las fechas de las operaciones de demarcación que se han de llevar a cabo son las siguientes: para la mina Maria, del 6 al 13 de mayo; para la San Vitores del 7 al 14; para la Federico del 7 al 18; para la Mauricio del 14 al 21; para la Rita del 15 al 22; para la Josefina del 17 al 24; para la Dolores del 17 al 24; para la Quico del 18 al 25; para la Arciniega del 19 al 26; para la Cecilia del 20 al 27; para la Maria Luisa 2.ª del 21 al 28; para la San Lorenzo del 22 al 29; para la Sopenia del 23 al 30; para la Ampliación del 23 al 30; para la Nydria del 24 al 31; para la San Roque del 27 de mayo al 3 de junio; para Los Cuatro del 31 de mayo al 7 de junio.

Los interesados de las minas colindantes Narcisa y Blanca, son D. Julián Casado y D. Juan L. Manrique, de Burgos; el de Peña Hermosa, D. Juan L. Manrique, de id.; el de Irugarrena D. Juan Mattern, de Bilbao, y el de Fernando Letitia D. Emilio Hug, de id.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento general de Minas, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieren o tuvieren apoderado en la capital de Burgos.

Palencia 27 de abril de 1920.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Encargo á todas las Autoridades, dependientes de la mia, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones.
Burgos 28 de abril de 1920.—El Gobernador, Román García Novoa.

Anuncios particulares

Alcaldía de Peñalba de Castro.

Se halla depositada en este pueblo una caballería que encontró abandonada el guarda municipal, en los trigos de esta jurisdicción, de las señas siguientes: burro, de unos seis a ocho meses, pelo rucio y cuatro cuartas de alzada.

El que se considere su dueño, puede reclamarla a esta Alcaldía, previo pago de los daños causados y gastos originados, pues transcurridos los quince días desde la inserción de este anuncio, se venderá en pública subasta.

Peñalba de Castro 26 de abril de 1920.—El Alcalde, Francisco Merino.

ISIDRO PLAZA BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 3

El día 25 del actual desapareció de Villagutiérrez una yegua negra, como de seis cuartas y media de alzada, patialzada de una pata, con la oreja derecha abierta por la punta, en la izquierda quitado un bocado y lleva una cencerro.

Quien la hubiere recogido puede dar aviso a su dueña, Gregoria Poza, en dicho pueblo, que pagará los gastos causados.

Asociación de Labradores de Valcavado de Roa.

Hallándose vacante la plaza de guarda particular jurado de la Asociación de Labradores de este pueblo, con el sueldo de dos pesetas diarias, casa y una suerte de leña, se anuncia por término de quince días, a contar de la inserción del presente en este periódico oficial, para que durante dicho plazo se presenten en esta Asociación a solicitarlo.

Valcavado de Roa 28 de abril de 1920.—El Presidente de la Asociación, Prudenciano Bombin.

Se vende una vaca con cria, de siete años, raza holandesa, recién parida y leche abundante.

Para tratar con su dueño Domingo Muñoz, vecino de Villсандino.

SUCESOR DE VALENTIN MARGOS

HIERROS - FERRETERIA

Representante y depositario del «cemento» marca ASLAND.

Prim, 2. — BURGOS. 5-12

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

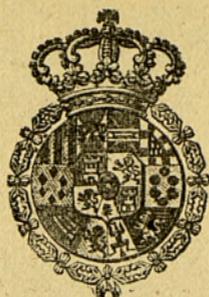
ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once a una Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99.

IMPRESA PROVINCIAL



BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

GOBIERNO CIVIL

Subsistencias.—Circular.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en Real orden de 14 del actual, relativa a las declaraciones de existencias de trigo y harina, en cada término municipal, se servirán los Alcaldes remitir, inmediatamente, relaciones juradas y resumen comprensivo de las mismas.

Quedan conminados, quienes no cumplan este servicio o lo demoren, con las multas prevenidas en el artículo adicional de la ley de Subsistencias.

Burgos 30 de abril de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

SUS

Un a

Seis

Tres

P

S.

(q. D

toria

de As

sonas

contin

tante

MINI

Ilme

según

bierno

Farma

novaci

propie

de esto

determ

la Inst

las Or

orden

Gaceta

S. M

midad

sión pe

de San

1.º

de Farr

se elija

y cuatro

los cual

biendo